

LA HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, 1900-1980: ANÁLISIS DE UN CASO HISTÓRICO.

M^a DEL CARMEN NAVARRO DEL AGUILA
Universidad de Almería

ABSTRACT: In this paper we have made a historical analysis about Local Finance in Almería for the period 1900-1980, it is based on the principal reforms of Local Finance laws in Spain. We delimit the main stages in Almería, showing up the most important characteristics in incomes and expenditures.

Key words: Local Finance, Almería, Municipal government.

RESUMEN: En el presente trabajo se realiza un análisis histórico de la Hacienda Local del municipio de Almería para el período 1900-1980, teniendo en cuenta las principales reformas en la legislación de la haciendas locales en España. Se delimitan las etapas más importantes de la hacienda de Almería destacando los rasgos más característicos de los ingresos y gastos en cada una de ellas.

Palabras clave: Hacienda Local, Almería, Ayuntamiento.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha de enmarcarse dentro de un conjunto de estudios que, sobre la actividad financiera de los Ayuntamientos, fueron llevados a cabo durante la década de los setenta en los departamentos de Hacienda Pública de algunas Universidades españolas. La continuación y ampliación que este trabajo supone con respecto a los mencionados, adquiere un especial interés por el contexto político y económico diferente en el que se desarrolla la Hacienda Municipal española en las últimas décadas.

El proceso de ingresos y gastos locales ha llegado a ser una cuestión fundamental en la mayor parte de los países desarrollados. El problema, repetido con distintas intensidades, es el siguiente. El incremento notable de los gastos intenta ser cubierto con la imposición local, pero el alto grado de perceptibilidad de ésta y como consecuencia su rechazo (los aumentos importantes de presión fiscal han dado lugar a revueltas fiscales), y su falta de flexibilidad ha llevado en la mayor parte de las ocasiones, a saldar la diferencia entre necesidades y recursos locales mediante subvenciones desde las esferas superiores de la Hacienda. En los últimos años, la situación deficitaria de la Hacienda Central y la nueva valoración macroeconómica del déficit público, provocaron la reducción de tales subvenciones o, al menos, la contención de su crecimiento en términos reales, revitalizándose las connotaciones políticas inherentes a la «histórica insuficiencia financiera de los gobiernos municipales».

La especial intensidad con la que se ha vivido en España la crisis económica coincidente, en parte con el advenimiento de la democracia, hizo aún más palpable la necesidad de reformar el modelo de financiación local; cosa que ha ido postergándose reiteradamente hasta fechas muy recientes. Este continuado retraso, así como la propia exposición de motivos de la Ley de Financiación de Haciendas Locales reconoce, se ha debido, a la prioridad dada a otras reformas, tanto de la Hacienda Central, como de la Hacienda Autónoma que, por novedosa, ha constituido el gran centro de atención de la actividad financiera en sus niveles descentralizados en estos años.

El análisis histórico de la hacienda del municipio de Almería nos va a proporcionar una perspectiva imprescindible para comprender su situación actual. La comparación con la Hacienda municipal española nos ayudará a destacar sus principales rasgos diferenciadores, conduciéndonos a un mejor conocimiento de la misma.

2. LA REFORMA DE LA HACIENDA MUNICIPAL ESPAÑOLA, 1900-1980

La pérdida de importancia, durante el siglo XIX, de los bienes Propios de los ayuntamientos, supone para la Hacienda Local el paso de una Hacienda patrimonial a una Hacienda fiscal. Esta pérdida progresiva entre 1812 y 1840 (MORAL, 1984) tiene su fecha clave en la Ley de Desamortización civil de 1855, que aunque no pretendía eliminar el patrimonio municipal sino

transformarlo de inmobiliario en mobiliario¹: “se hizo con tal desacierto que supuso una pérdida casi general de dicho patrimonio y por tanto de unas rentas valiosísimas tanto por su cuantía como por su regularidad” (DOMINGO SOLANS, 1976).

La insuficiencia que acompañó este tránsito de una hacienda patrimonial a otra fiscal, se vió favorecida por la conexión entre Hacienda Central y Hacienda Local. A partir de los «reformadores» de 1845, las contribuciones locales son contempladas como recargos de las contribuciones generales², pagando también esta Hacienda subcentral «el precio» de la insuficiencia de recursos financieros, fruto del sistema establecido por la reforma fiscal (FUENTES, 1975). El aumento de las competencias de los Ayuntamientos, también contribuyó en la insuficiencia (MORAL, 1984).

Además de incluir los recargos sobre contribuciones generales, los ingresos municipales estaban integrados por arbitrios y tasas propiamente municipales, junto con lo que quedaba de los propios y los repartimientos vecinales. Esta estructura se mantuvo hasta principios del siglo XX.

De todos los ingresos, destaca por su importancia el impuesto de consumos, tanto para el Estado como para los Ayuntamientos. Este impuesto, suprimido y restablecido en tres ocasiones, tuvo abundantes reformas que le hicieron más costoso para el contribuyente (ALVAREZ, 1976). A principios de siglo se producirá la «transformación de los consumos»³ (FUENTES, 1975), se trataba del primer paso en la Reforma de las Haciendas municipales. La Comisión Extraparlamentaria para la transformación del Impuesto de Consumos, perseguía «la transformación más que la supresión del Impuesto de Consumos, aliviar la carga del contribuyente y que las disminuciones de los precios, alcanzaran realmente a los consumidores” (ALVAREZ, 1976).

Con la Ley de 19 de junio de 1904 se suprimieron las imposiciones que caían sobre el trigo, harinas, pan y demás derivados. En 1906, la Comisión Extraparlamentaria, se pronuncia por la desgravación paulatina por objetos de gravamen. Aquí tuvo un papel fundamental el profesor Flores de Lemus, con su análisis de la Hacienda local y las propuestas para la futura estructuración de las mismas.

En 1907 la Ley desgravatoria de 3 de agosto suprimió el impuesto de consumos sobre la especie «vinos», pero la supresión no fue tan profunda como se esperaba. Más importante sería la Ley de 12 de junio de 1911 aunque la verdadera supresión de los consumos sólo se produjo mucho después por la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Una sistematización de estas fórmulas financieras aparece en el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

La idea principal sobre la que descansó el sistema financiero local propuesto por el profesor Flores de Lemus, fue sin duda, el principio del beneficio (FUENTES, 1964;

¹ Por la Ley de Desamortización civil, de 1 de mayo de 1855, el valor de los bienes vendidos por las Corporaciones se dividía en dos partes, el 20% para el Estado y el 80% restante, iría a parar a los pueblos en forma de títulos intransferibles de Deuda consolidada.

² Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, Contribución industrial y de comercio, y Contribución de consumos.

³ El elemento más antiguo de los que formaban la reforma fiscal era la imposición sobre el consumo y formaba parte de la “ideología fiscal reformadora” del profesor Flores de Lemus.

ALBIÑANA, 1983). Este principio afecta directamente a dos de los cuatro en los que se basa el Estatuto Municipal: el de «subsidiariedad de la tributación», lo que implica que no pueden establecerse tributos si los ingresos patrimoniales, las subvenciones y otros ingresos obtenidos a título gratuito cubren las obligaciones del presupuesto municipal; y el de «tributación jerarquizada», tanto entre los tributos, que destacan derechos y tasas, contribuciones especiales e impuestos; como en la propia imposición, que debe fundamentarse en la de carácter real (CALVO, 1975).

Junto con el principio del beneficio, fue adquiriendo una importancia progresiva la imposición local sobre la riqueza inmueble, especialmente sobre la riqueza urbana, que se convirtió en pieza esencial del nuevo sistema tributario local. Aparte de las participaciones de los municipios en las contribuciones territoriales del Estado, aparecieron el Impuesto sobre solares y el Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos.

La aplicación de estas fórmulas financieras, supuso aspectos positivos, entre ellos el de suficiencia, que provocó una notable expansión de las Haciendas Municipales; Almería no fue una excepción.

La Ley de 1945, pretendió dar carácter uniforme a la imposición municipal, separar la Hacienda municipal de las del Estado y Provincia, eliminar algunas imposiciones complejas y ceder o crear nuevos recursos ordinarios. Entre los ingresos de la Hacienda de los municipios, entre los que destaca el establecimiento de un arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones de cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y otros establecimientos similares. Encontramos:

- 1) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado. Se cedieron a los Ayuntamientos el impuesto de cinco centésimas litro sobre vinos corrientes y ciertos conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa V.
- 2) Recargos autorizados por las leyes. Se establecen dos recargos del 50% y del 40% sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana y de la Contribución Rústica y Pecuaria, con los que se formaba el Fondo de Corporaciones Municipales, compensándose a los Ayuntamientos por la supresión del repartimiento de utilidades, el arbitrio sobre productos de la tierra y el de pesas y medidas. También se permitía elevar los recargos existentes sobre la Contribución Industrial y de Comercio (hasta un 25%) y sobre el Consumo de gas y electricidad (hasta un 50%).
- 3) Impuestos autónomos de los Municipios. Lo formaban el arbitrio sobre casinos y círculos de recreo; el arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos; el arbitrio sobre solares sin edificar; el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos; el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería, caza menor y pescados y mariscos finos; el arbitrio sobre pompas fúnebres; el arbitrio sobre traviesas en los espectáculos públicos y la prestación personal y de transporte.

Se suprimen ciertas figuras como el arbitrio sobre pesas y medidas, el arbitrio sobre los inquilinatos y el arbitrio sobre el producto neto de Sociedades y Compañías no gravadas con la Contribución Industrial y de Comercio, el arbitrio sobre productos de la tierra y el reparto general de utilidades. Fueron eliminadas las participaciones ordinarias en la Contribución

Urbana y en la industrial, el exceso de 16 centésimas de Territorial para atenciones de primera enseñanza y las participaciones en la patente nacional de vehículos a motor y en el impuesto sobre la venta de gasolina.

La reforma de 1945 fue un fracaso y obligó a que apareciera la Ley de Bases de las Haciendas Locales de 3 de diciembre de 1953, que permitía en los municipios capitales de provincia y de más de 20.000 habitantes la creación de dos arbitrios (uno sobre la riqueza urbana, con un tipo del 17,20%, y otro sobre la riqueza rústica y pecuaria, con un tipo del 8,96%) ; supresión del Fondo de Corporaciones Locales; el aumento del Recargo sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio, la corrección de bases y tarifa y el establecimiento de una nueva participación en la tributación provincial (del 10% en el Arbitrio sobre la riqueza provincial) y un nuevo recargo (del 25%) sobre las cuotas del Arbitrio sobre el producto neto (GARCIA AÑOVEROS, 1969; GARCIA HERNÁNDEZ, 1954).

La Ley de 27 de diciembre de 1962 reformará este esquema con las siguientes directrices:

- 1) Suprimir la mayor parte de imposición municipal sobre el uso y consumo. Son eliminados los conceptos cedidos de la tarifa V de la Contribución de Usos y Consumos, excepto los referidos a consumos de lujo; el arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, pescado y mariscos finos; el impuesto sobre el vino y la sidra; y el recargo sobre el consumo de gas y electricidad. También se suprimió el arbitrio con fin no fiscal que gravaba el precio de las consumiciones de cafés, bares, etc. y la tasa por vigilancia y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, etc.
- 2) Establecer unas participaciones para compensar la tributación suprimida en la imposición de producto estatal. Sería del 90% de la recaudación líquida por cuota al Estado de la Contribución territorial, riqueza urbana y del 90% de la recaudación líquida por cuota al Estado de la cuota de licencia del Impuesto Industrial
- 3) Crear el Fondo Nacional de Haciendas Municipales que se reparte en proporción al número de habitantes de Derecho de los municipios.
- 4) Simplificar la recaudación de determinados arbitrios, tasas y recargos.
- 5) Hacerse cargo el Estado de los haberes del personal sanitario.

Estas dos últimas reformas, fueron insuficientes en la Hacienda de Almería para producir una expansión definitiva de la misma. A pesar de estas reformas, la carencia de recursos flexibles, es la característica principal del sistema de financiación municipal y seguirá estando presente.

En 1966, se produce una nueva reforma de la Hacienda Local, por Ley de Modificación Parcial de Régimen Local, que introduce las siguientes cinco novedades:

La participación a favor de los municipios en los impuestos indirectos del Estado en un 3%. Esta participación era la principal fuente de financiación del Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

- 1) Atribución a los municipios del 90% de la recaudación del impuesto sobre aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.

- 2) «Localización» de las participaciones municipales en la Contribución Urbana y en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 3) Creación del Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública.
- 4) Una nueva regulación de las contribuciones especiales.

En noviembre de 1975, con la aprobación de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, tendría lugar otra gran reforma de las Haciendas Locales. El nuevo régimen financiero del sector local fue desarrollado y articulado por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

No debemos olvidar que en este mismo tiempo se produce la gran reforma institucional y legislativa impulsada por la entrada en vigor de la Constitución de 27 de diciembre de 1978, que exige la adaptación del Estado a la nueva estructura diseñada. Comienza la construcción del nuevo modelo de Estado descentralizado e inspirado en el principio de autonomía.

La finalidad recaudatoria ha modificado la legislación financiera municipal, teniendo como común denominador la urgencia y la transitoriedad. Prueba de ello son el Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio⁴, de Medidas Urgentes de Financiación de las Corporaciones Locales, y la Ley 24/1983 de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Sanearamiento y Regulación de las Haciendas Locales. Estas transformaciones aunque mostraron su eficacia en lo que se refiere al incremento de las cantidades presupuestadas durante estos años, expresaron, al mismo tiempo, la difícil situación financiera general por la que atravesaban nuestros ayuntamientos y la necesidad de una nueva reforma. El sistema tributario municipal se recoge en el Cuadro 1.

CUADRO 1

SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

(Decreto-Ley 11/1979, 20 de julio)
Impuestos locales de producto
-Contribución Territorial Rústica y pecuaria
-Contribución Territorial Urbana
-Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales
-Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas
Imposición municipal autónoma
-Impuesto sobre solares
-Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos
-Impuesto sobre la Radicación

⁴ BOE de 17 de noviembre de 1979.

-Impuesto sobre la Circulación de Vehículos
-Impuesto sobre Gastos Suntuarios
-Impuesto sobre la Publicidad
Otros tributos, recargos y participaciones
-Tasas
-Contribuciones especiales
-Tributos con fines no fiscales
-Recargos
-Participaciones en impuestos estatales

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto-Ley 11/1979, 20 de julio.

Consolidado el proceso autonómico y sentadas las bases del nuevo sistema de organización territorial del Estado, llegó el momento de poner en marcha la gran reforma que supuso la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin embargo, esta Ley no culminó íntegramente la ordenación del sector local, por cuanto que una cuestión fundamental del mismo, la relativa a la actividad financiera, sólo pudo ser regulada en algunos de sus rasgos generales.

3. LA EVOLUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES ALMERIENSES

Nuestro siguiente paso consiste en analizar los presupuestos municipales en perspectiva histórica. Para ello, debemos efectuar varias advertencias previas.

Se ha considerado las cifras del presupuesto en pesetas constantes porque carece de sentido el análisis de la evolución del gasto local en términos monetarios durante largos períodos, donde ha habido grandes cambios en el nivel general de precios. Además, los presupuestos per cápita nos proporcionan una indicación del crecimiento en la cantidad de servicios locales consumidos por el ciudadano medio.

En tal situación el Cuadro 2 recoge las cifras del presupuesto ordinario per cápita, en pesetas constantes, para el municipio de Almería, durante el período 1900-1980. Para obtenerlo se ha deflactado, según el índice de precios implícitos del PIB a precios de mercado, los presupuestos de cada año en pesetas corrientes, obteniéndose los presupuestos en pesetas constantes de 1985 (el deflactor utilizado tiene la base en este año). Por último, estos valores se han dividido entre la población del año correspondiente. Los datos anuales de población se calculan mediante una interpolación lineal según los años censales, en caso de que no exista.

En el gráfico primero se presenta la evolución del presupuesto per cápita (por habitante) en pesetas constantes.

CUADRO 2

PRESUPUESTO PER CAPITA EN PESETAS CONSTANTES

AÑOS	PPTO. PTS. CORRIENTES (miles pts)	VALOR 1 PTS. DE EN PTS. DE 1985	PPTO. PTS. CONSTANTES DE 1985 (miles pts.)	POBLACIÓN	PPTO. PER CAPITA PTS. CONSTANTES 1985 (miles pts.)
1900	745,30	-	-	47.326	-
1901	804,87	232,12	186.825,26	47.434	3,939
1902	914,82	233,24	213.372,62	47.542	4,488
1903	892,49	232,50	207.503,93	47.650	4,355
1904	1.073,16	231,03	247.932,15	47.758	5,191
1905	769,75	236,11	181.745,67	47.866	3,797
1906	902,36	240,02	216.584,45	47.974	4,515
1907	960,00	235,91	226.473,60	48.082	4,710
1908	1.679,38	236,50	397.173,37	48.190	8,242
1909	1.209,02	237,10	286.658,64	48.298	5,935
1910	1.216,03	241,56	293.744,21	48.407	6,068
1911	1.187,21	241,47	286.675,60	48.586	5,900
1912	1.107,79	238,54	264.252,23	48.765	5,419
1913	1.169,55	237,06	277.253,52	48.944	5,665
1914	1.085,74	229,88	249.589,91	49.123	5,081
1915	1.052,36	200,24	210.723,77	49.302	4,274
1916	1.058,85	168,25	178.151,51	49.481	3,600
1917	1.142,27	143,04	163.390,30	49.660	3,290
1918	1.075,39	116,12	124.874,29	49.839	2,506
1919/20	1.126,13	101,69	114.516,16	50.018	2,289
1920/21	1.082,12	106,13	114.845,71	50.194	2,288
1921/22	3.988,72	128,49	512.511,15	49.606	10,332
1922/23	4.259,25	137,44	585.390,77	49.018	11,942
1923/24	3.290,20	134,26	441.742,52	48.430	9,121
1924/25	1.837,84	127,78	234.839,20	47.842	4,909
1925/26	2.196,34	126,87	278.649,66	45.531	6,120
1926	1.065,48	126,87	135.177,45	43.220	3,128
1927	2.259,68	137,49	310.683,40	40.909	7,595
1928	2.327,19	142,06	330.600,61	38.598	8,565
1929	2.572,77	141,79	364.793,06	36.287	10,053
1930	2.497,25	142,56	356.007,96	33.977	10,478
1931	2.697,12	143,31	386.524,27	42.449	9,106
1932	2.656,44	144,07	382.713,31	50.921	7,516
1933	2.724,40	145,22	395.637,37	59.392	6,661
1934	2.787,42	141,34	393.973,94	60.212	6,543
1935	2.483,61	140,73	349.518,44	59.621	5,862
1936	2.982,41	-	-	63.605	-
1937	3.621,24	-	-	67.589	-
1938	4.098,04	-	-	71.573	-

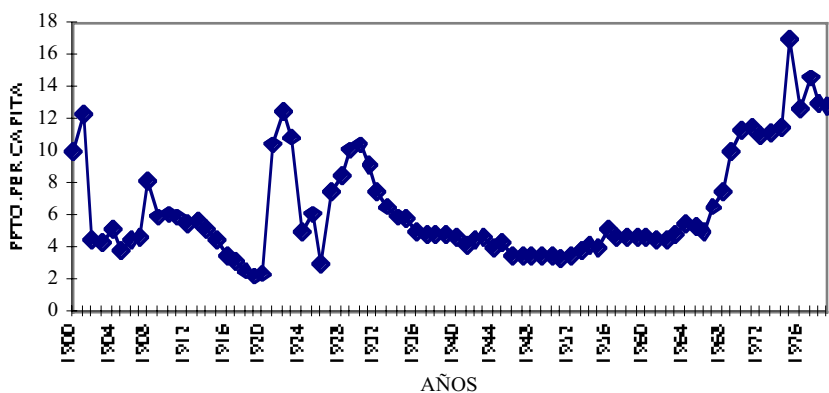
La hacienda del Ayuntamiento de Almería, 1900-1980: análisis de un caso histórico

AÑOS	PPTO. PTS. CORRIENTES (miles pts)	VALOR 1 PTS. DE EN PTS. DE 1985	PPTO. PTS. CONSTANTES DE 1985 (miles pts.)	POBLACIÓN	PPTO. PER CAPITA PTS. CONSTANTES 1985 (miles pts.)
1939	1.834,93	-	-	75.557	-
1940	4.697,91	79,87	375.222,07	79.539	4,717
1941	5.061,19	64,32	325.535,74	79.218	4,109
1942	5.991,33	59,46	356.244,48	78.897	4,515
1943	6.534,13	56,50	369.178,35	78.576	4,698
1944	5.994,85	53,27	319.345,66	78.255	4,081
1945	6.992,96	48,81	341.326,52	77.934	4,380
1946	6.950,18	38,96	270.779,01	77.616	3,489
1947	-	33,16	-	79.965	-
1948	9.485,55	30,99	293.957,19	81.882	3,590
1949	10.072,64	29,18	293.919,64	83.266	3,530
1950	10.157,07	25,51	259.106,86	74.496	3,478
1951	12.371,00	21,33	263.873,43	77.652	3,398
1952	13.239,85	21,42	283.597,59	79.644	3,561
1953	-	20,46	-	81.155	-
1954	16.184,21	20,27	328.054,02	78.336	4,188
1955	16.122,38	19,11	308.098,68	75.518	4,080
1956	22.192,47	18,03	400.130,23	77.233	5,181
1957	23.259,76	15,97	371.458,37	79.332	4,682
1958	26.729,05	14,87	397.460,97	85.847	4,630
1959	28.645,46	13,69	392.156,35	84.646	4,633
1960	29.770,09	13,48	401.300,81	86.680	4,630
1961	30.393,34	12,98	394.505,55	88.245	4,471
1962	32.583,16	12,39	403.705,35	89.440	4,514
1963	39.115,20	11,39	445.522,13	91.107	4,890
1964	47.263,00	10,41	492.007,83	88.852	5,537
1965	54.481,59	9,31	507.223,60	95.079	5,335
1966	56.800,00	8,71	494.728,00	99.953	4,950
1967	81.500,00	8,20	668.300,00	102.002	6,552
1968	100.650,00	7,90	795.135,00	104.790	7,588
1969	142.400,00	7,58	1.079.392,00	107.947	9,999
1970	180.640,00	7,20	1.300.608,00	114.298	11,379
1971	203.500,00	6,68	1.359.380,00	118.043	11,516
1972	216.500,00	6,17	1.335.805,00	120.856	11,053
1973	-	5,54	-	123.668	-
1974	303.050,00	4,79	1.451.609,50	125.961	11,524
1975	499.400,00	4,10	2.047.540,00	120.072	17,053
1976	467.000,00	3,49	1.629.830,00	127.587	12,774
1977	691.600,00	2,84	1.964.144,00	133.844	14,675
1978	-	2,32	-	136.720	-
1979	902.002,40	1,99	1.794.984,78	139.703	12,849

Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos del Ayuntamiento de Almería.

GRÁFICO 1

EVOLUCION DEL PRESUPUESTO PER CAPITA EN PTS. CONSTANTES DE 1985,
PERIODO 1900-1980 (miles pts.)



Fuente: Cuadro 2.

4. ANÁLISIS DE LAS ETAPAS PRESUPUESTARIAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMERIA

De acuerdo con la legislación, se realizará una descripción detenida de los diferentes capítulos de ingresos y gastos municipales según la legislación de las estructuras presupuestarias existentes en este período: 1900 a 1924; 1925 a 1958; 1959 a 1979.

4.1. Período 1900-1924

Este período se caracteriza por la existencia de tres diferentes estructuras presupuestarias: la primera con la aplicación de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, la segunda con la Ley de 3 de agosto de 1907, y la tercera con la Ley de 12 de junio de 1911. A continuación se detallan los capítulos más importantes de las partidas de ingresos y gastos correspondientes a este período.

4.1.1. INGRESOS

Según la estructura presupuestaria establecida por la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, los capítulos nº II (Montes), nº V (Instrucción Pública) y nº VIII (Resultas) no tienen asignadas partidas durante los años que forman esta etapa. Otros capítulos sólo tienen asig-

nados valores para algunos años, como son el capítulo nº IV (Beneficencia), el nº VI (Corrección Pública) y el nº X (Reintegros) que tiene valores a partir de 1903. Seguidamente se analizará el resto de los capítulos, insistiendo en aquellos que tuvieron una mayor relevancia.

Capítulo I. Propios. Está formado por los ingresos procedentes de los productos de fincas y censos, y de los intereses de inscripciones intransferibles, con un claro predominio de estos últimos. El porcentaje medio de participación del conjunto de los ingresos es de un 0,96%, con un máximo de 1,62% en 1901 y un mínimo de 0,42% en 1922/23.

Capítulo III. Impuestos. Por su importancia cuantitativa, es el segundo capítulo de ingresos después del IX «Recursos legales para cubrir el déficit», con un porcentaje medio de participación en el total de ingresos del 27,64%, un máximo del 47,29% en 1908 y un mínimo del 15,36% en 1904.

Capítulo VII. Extraordinarios. Los ingresos de este capítulo generalmente proceden de «Cesión de terrenos de la vía pública» (por el producto que pueda dar la cesión de terrenos sobrantes de las vías públicas como consecuencia de las alineaciones), «Eventuales e imprevistos» y «Reintegro alquiler casa Audiencia».

Capítulo IX. Recursos legales para cubrir el déficit. Es el capítulo más importante con un porcentaje medio en el total de ingresos durante el período de un 67,5%. En 1902, se publicó una Real Orden, de 20 de abril, «excitando a los Ayuntamientos para que propongan medidas para transformar o sustituir el impuesto de consumos». En 1903 el recargo territorial queda limitado a la Contribución de inmuebles.

La aplicación de la Ley de 3 de agosto de 1907 supuso una pérdida neta de ingresos, según se observa en el Cuadro 3, debido a que no se utilizaron todos los recursos previstos y a que cuando esto se hizo, no se llevaron hasta el máximo legal permitido, entre otras cosas.

CUADRO 3

EFFECTOS DE LA LEY 3 DE AGOSTO DE 1907 SOBRE LOS INGRESOS MUNICIPALES PRESUPUESTARIOS (1)

	1912	1913	1914
Pérdida en el impuesto de consumos	-149.495	-115.790	-133.725
Recursos compensatorios (2)			
-Aumento del recargo sobre el impuesto de cédulas personales	4.465	6.500	6.188
-Cesión a la Hacienda municipal del impuesto s/ coches de lujo e incr. del recargo	137	723	1.047
-Arbitrio s/ casino y círculos	382	119	356
Total	4.984	7.342	7.591
Diferencia	-144.511	-108.448	-126.134

(1) Todas las cifras en miles de pts de 1985.

(2) Todos los artículos aparecen en el capítulo III (Impuestos).

Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos del Ayuntamiento de Almería.

La aplicación de la Ley de 12 de junio de 1911 en el ejercicio de 1915 apenas tuvo efecto y es sólo a partir de 1921/22 donde se apreció su influencia expansiva en el capítulo IX, así como en el capítulo III del presupuesto de ingresos. Los hechos anteriormente citados provocaron un fuerte incremento en el presupuesto de los años restantes hasta finalizar la etapa que estamos considerando. La situación puede ser analizada en el Cuadro 4 donde se compara la cantidad que representaba el impuesto de consumos en 1920/21 y los recursos sustitutivos utilizados para compensar su eliminación.

CUADRO 4

EFFECTO DE LA LEY DESGRAVATORIA DE 12 DE JUNIO DE 1911 SOBRE LOS INGRESOS MUNICIPALES

EJERCICIO	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25
Impuesto de consumos en 1920-21 (B)	35.271	37.727	36.855	35.076
Recargos de la contribución de inmuebles (A)	91.257	99.689	22.562	10.458
Recargos en la contribución industrial (A)	77.392	87.989	42.628	-
Recargos en la de subsidio (A)	-	-	-	28.152
Recargos en el impuesto de Consumos (A)	56.878	60.681	49.147	44.755
Arbitrio s/ inquilinatos (A)	3.300	3.592	3.931	10.222
Arbitrio s/ tránsitos (A)	-	-	-	12.778
Tasa s/ carga y descarga de mercancía (A)	22.871	24.464	-	33.098
Arbitrios extraordinarios (A)	13.740	10.445	11.546	-
Reparto vecinal (A)	103.489	129.682	124.811	-
Impuesto timbre y espec. públicos (A)	548	1.003	542	511
Arbitrio s/ carnes frescas y saladas (A)	25.284	27.045	45.269	41.912
TOTAL (A)	394.758	444.591	300.436	181.887
DIFERENCIA (D) = (A) - (B)	359.488	406.864	263.582	146.812
(D) - Repartimiento	255.999	277.182	138.771	146.812

Nota: Todas las cifras en miles de pts. de 1985

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Los recursos sustitutivos más importantes fueron el Repartimiento vecinal, el Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, la participación del 20% en el producto de las cuotas del Tesoro por Contribución urbana e industrial. Todos ellos, excepto la participación del 20%,

habían sido puestos en vigor, según eran establecidos en el Proyecto de González Besada (de 16 de julio de 1918) por el Real Decreto de 11 de septiembre de 1918.

El crecimiento de estos capítulos y del Presupuesto de ingresos en estos años puede resultar engañoso con respecto a la situación financiera del municipio de Almería. Esta expansión fue acompañada por una tendencia similar de los gastos, que unida a una fuerte disminución del repartimiento vecinal provocó un importante déficit en la Hacienda de Almería.

4.1.2. GASTOS

Capítulo I. Gastos de Ayuntamiento. Es la partida más importante. Comprende los sueldos de los empleados de las oficinas centrales, material de escritorio, suscripciones, conservación y reparación de la Casa del Ayuntamiento, conservación de efectos y mobiliario, quintas, elecciones y gastos de representación.

Capítulo II. Policía de Seguridad. Está formado por los gastos de la Guardia municipal (sueldos, equipos y vestuario), de Socorro de incendios y salvamento (sueldos y material) y Guardia rural (sueldos y material); con un claro predominio de los Sueldos.

Capítulo III. Policía urbana y rural. Comprende los gastos de personal y material de un conjunto de servicios: alumbrado, limpieza, arbolado, matadero, cementerio y mercados. Ocupa, por su importancia cuantitativa en el total del presupuesto, el segundo lugar en importancia en todo el período, detrás del capítulo IX «Cargas».

Capítulo IV. Instrucción Pública. Incluye los Artículos retribuciones al profesorado, Material de escuelas, Alquileres de edificios, Subvenciones y Premios. Su participación relativa media en el total de gastos a lo largo del período es de 5,83%.

Capítulo V. Beneficencia. Comprende los Gastos de funcionamiento (personal y material) de establecimientos municipales destinados a este fin, así como las Subvenciones a otras entidades con objetivos análogos.

Capítulo VI. Obras públicas. Este capítulo recoge los Gastos de mantenimiento de aceras y empedrado, Caminos vecinales y puentes, Cementerio, Matadero, Edificios municipales, etc; también incluye al personal que se dedica a estas obras. El capítulo X «Obras de nueva construcción» refleja las inversiones municipales, por lo tanto no aparecen en este capítulo VI.

Capítulo IX. Cargas. Incluye los gastos en Censos, Funciones y festejos, Pensiones, Intereses y amortización de empréstitos, Expropiaciones, Litigios, Créditos reconocidos y Contingente para gastos provinciales (a satisfacer a la Diputación provincial), siendo este último artículo el de mayor importancia (más del 40% del capítulo).

Capítulo X. Obras de nueva construcción. Los gastos reflejados en este capítulo son claramente de Inversión. Por este motivo, a lo largo del período, este capítulo sufre fuertes oscilaciones. Destacan las cifras consignadas en Alcantarillado, Edificios para escuelas, Fuentes, Matadero, Cuartel de la Misericordia, Estación sísmológica, Lavaderos, Depósito de guerra parque de artillería, Construcción de casas baratas.

4.2. Período 1925-1958

La guerra civil española paraliza las reformas legislativas emprendidas en la etapa anterior. La Ley de 1945, que pretendió dar carácter uniforme a la imposición municipal, no consiguió los objetivos propuestos y obligó a que se promulgara la Ley de Bases de las Haciendas Locales de 3 de diciembre de 1953. Seguidamente se analizan los capítulos más importantes de este período.

4.2.1. INGRESOS

Capítulo 1º. Rentas. Su porcentaje medio de participación en el total de los ingresos durante el período es de 2,8%. Hay que decir que no disponemos de datos para 1947 y 1953. Los artículos que componían el Capítulo en 1958 y su participación relativa aparece en el Cuadro 5.

CUADRO 5

COMPONENTES DEL CAPITULO DE RENTAS

RENTAS	%
Edificios y solares	86,61
Censos	-
Valores	12,08
Préstamos	-
Otras rentas (intereses c/c)	1,31
Total	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 2º. Aprovechamiento de bienes comunales. Está compuesto por los ingresos procedentes de la venta de plantas, estiércoles, efectos inútiles y de parcelas sobrantes de alineación. Este último concepto es el más importante y sus oscilaciones explican las variaciones del capítulo.

Capítulo 3º. Subvenciones. Sólo tiene consignación en los ejercicios 1925-26 y desde 1933 a 1938 por aportación del Estado al sostenimiento de cantinas y colonias escolares, supone una cifra muy pequeña que sólo alcanza al 0,16% del total de los ingresos para este período.

Capítulo 4º. Servicios municipalizados. Con una participación relativa media de 6,45% en el total de ingresos y se incluyen en él sólo los ingresos previstos por el Servicio Municipalizado de Aguas.

Capítulo 5º. Eventuales y extraordinarios. Su participación relativa en el total de los ingresos durante la etapa es bastante regular con excepción de tres valores elevados. Su participación relativa media en el total de ingresos es de 5,1%. Estos incrementos más significativos se deben a «Reintegros de pagos anticipados», como puede ser en concepto de pagas anticipadas a funcionarios o reintegro del Servicio Municipalizado de Aguas.

Capítulo 6º. Arbitrios con fines no fiscales. Su porcentaje de participación relativa media en el total de ingresos es muy reducido, 3,89%, procediendo sus ingresos de «Arbitrios sobre viviendas insalubres», «Aleros y canalones que viertan en la vía pública» y «Predios urbanos que carezcan de alcantarillado». En 1943 se produjo un notable incremento del capítulo, alcanzando ese año el máximo de su participación relativa en el total de los ingresos con un 20,41%.

Capítulo 7º. Contribuciones especiales. A pesar de la importancia que el Estatuto Municipal concedió a este tipo de ingresos son raros aquellos ejercicios que superan el 3% del Presupuesto. Su participación relativa media en el total de ingresos es de 1,82%.

Capítulo 8ª. Derechos y tasas. Anteriormente ya hemos comentado que el reparto de los tributos en la esfera municipal, Flores de Lemus, según Domingo Solans (1976) debía realizarse conforme al principio del beneficio. Esto implicaba una jerarquización de los tributos en el Estatuto Municipal, de forma que las tasas y las contribuciones especiales ocupaban un lugar prioritario con respecto a los impuestos.

Capítulo 9º. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. En 1925 engloba impuestos cedidos por el Estado: de cédulas personales, el más importante, de carruajes de lujo y de casinos y círculos de recreo; participaciones en contribuciones del Estado: participaciones del 20% en las cuotas del Tesoro por urbana, industrial y de comercio; y Recargos en impuestos estatales: sobre el Consumo de gas y electricidad, sobre el Impuesto del Timbre en billetes de espectáculos públicos, sobre algunos epígrafes de la Tarifa I de utilidades y el 16% sobre las cuotas de la contribución territorial una vez deducidas las obligaciones de primera enseñanza.

Capítulo 10º. Imposición municipal. (Arbitrios municipales desde 1955). Según el artículo 380 del Estatuto de 1924, estaba formado por las siguientes figuras: Arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; Arbitrio sobre carnes frescas y saladas; Arbitrio sobre solares sin edificar; Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos; Arbitrio sobre inquilinatos; Arbitrio sobre compañías anónimas y comanditarias; Arbitrios sobre circulación rodada de lujo; Arbitrio sobre pompas fúnebres; Arbitrio sobre concesiones especiales y repartimiento general.

Capítulo 11º. Multas. (Recargos y participaciones en Arbitrios provinciales desde 1953). Desde el inicio de esta etapa hasta el final, supone porcentajes claramente por debajo del 1%. A partir de 1955 se convierte en «Recargos y participaciones en arbitrios provinciales», pasando «Multas» a ser un artículo del capítulo 5º (Eventuales y extraordinarios).

4.2.2. GASTOS

Capítulo 1º. Obligaciones generales. Tiene un porcentaje de participación media durante el período de 25,6%, ocupa el primer lugar entre los distintos capítulos de gastos para todos los años del período. Incluye numerosos artículos: Censos, Pensiones, Operaciones de crédito, Créditos reconocidos, Litigios, Contingentes, Contribuciones e impuestos, Anuncios y suscripciones, Compromisos varios (primas de seguros y subvenciones) y Cargas por servicios del Estado (quintas, elecciones, etc.). La importancia de los mismos y su evolución en los años extremos puede apreciarse mediante el cuadro 6 y en el Gráfico 2.

CUADRO 6

OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULOS	1925/26 (%)	1958 (%)
Censos	-	-
Pensiones	10,78	16,66
Operaciones de crédito municipal	30,23	34,80
Créditos reconocidos	2,47	18,60
Litigios	0,52	0,36
Contingentes	18,96	-
Contribuciones e impuestos	6,86	3,14
Anuncios y suscripciones	0,56	0,90
Compromisos varios	28,15	24,97
Cargas por servicios del Estado	1,47	0,57
Total	100,00	100,00

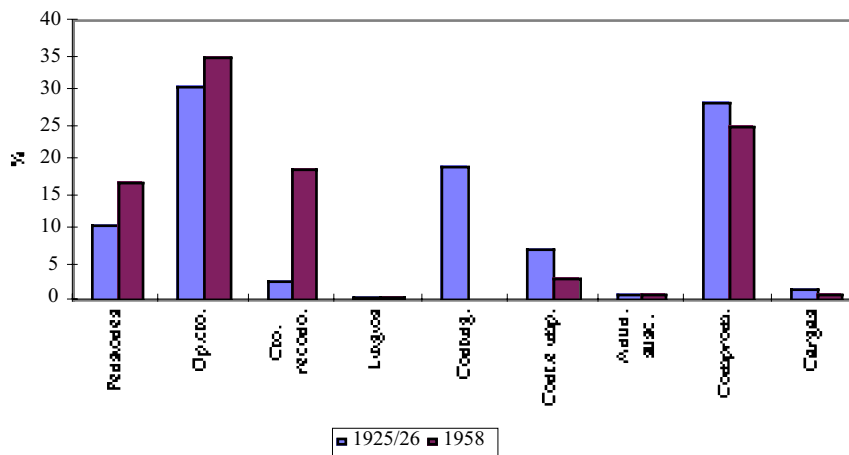
Fuente: Elaboración propia del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 2º. Representación municipal. Formado por tres artículos: representación del Ayuntamiento, del Alcalde y de los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados, sólo tienen consignación generalmente, los dos primeros. El capítulo carece de importancia ya que su participación media en el total de los gastos en el período es 1,55%.

Capítulo 3º. Vigilancia y seguridad. Incluye los gastos de la Guardia Municipal (personal y material) y los del Servicio de extinción de incendios. Su participación media durante la etapa es del 7,22%.

GRÁFICO 2

OBLIGACIONES GENERALES



Fuente: Cuadro 6

Capítulo 4º. Policía urbana y rural. Está formado por «Servicios eléctricos y mecánicos» (fundamentalmente alumbrado de la ciudad), «Mataderos» (que recoge tanto los gastos de personal como los de entretenimiento y cuidado del servicio), «Mercados y puestos públicos», «Plagas del campo» y «Extinción de animales dañinos».

Capítulo 5º. Recaudación. Se compone de dos artículos, «Administración, inspección, vigilancia e investigación» y «Recaudadores y agentes», en ambos se observa un peso muy importante de los gastos de personal, pero se aprecia un claro predominio del primero. Los porcentajes de participación en el total de los gastos se sitúan en una media del 4,94% durante el período.

Capítulo 6º. Personal y material de oficinas. Distingue entre gastos de personal y material «De las oficinas centrales» y «De otras dependencias» (archivo municipal, vías y obras, etc.). Este primer artículo representa más del 90% del capítulo.

Capítulo 7º. Salubridad e higiene. Este capítulo lo forman los artículos «Aguas potables y residuales» (aguas, entretenimiento de fuentes y cañerías), «Limpieza de la vía pública», «Cementerios», «Laboratorios de análisis de alimentos y preparación de vacuna», «Desinfección», «Epidemias», «Inspección sanitaria de locales» e «Higiene pecuaria». La comparación, en términos porcentuales, de la participación de los distintos capítulos en los años extremos aparece en el Cuadro 7.

CUADRO 7

SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTÍCULOS	1925/26 (%)	1958 (%)
Aguas potables y residuales	25,85	51,00
Limpieza de la vía pública	35,52	36,48
Cementerio	9,57	7,20
Laboratorio de análisis de alimentos	8,10	-
Desinfección	0,68	3,15
Epidemias	0,51	-
Inspección sanitaria de locales	19,00	-
Higiene pecuaria	0,77	4,16
Total	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 8º. Beneficencia. Con un predominio de los gastos de personal, incluye cuatro artículos, «Auxilios médico-farmacéuticos», «Instituciones benéficas municipales», «Hospitales municipales» y «Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres».

Capítulo 9º. Asistencia social. Refleja fundamentalmente, las cargas sociales del personal funcionario y obrero. Su importancia en el presupuesto se mantiene en niveles reducidos, no llegando al 1% en la mayoría de los años, sólo lo alcanza desde 1930 a 1936. En 1939 con motivo del subsidio familiar a funcionarios, por Ley de 18 de julio de 1939 y Reglamento de 20 de octubre del mismo año, comienza un ligero aumento que se ve reforzado en 1957 y 1958 con una participación en el gasto total próxima al 12%.

Capítulo 10º. Instrucción pública. Se recogen en él las prestaciones del Ayuntamiento al Estado por servicios de instrucción primaria (alquileres de escuelas, gastos para su conservación y retribuciones por casa-habitación de maestros de escuelas nacionales), haberes y alquileres de escuelas municipales de enseñanza primaria, de enseñanzas especiales (artes y oficios, escuela pericial de comercio); gastos de personal y material de la Banda de Música.

Capítulo 11º. Obras públicas. Está formado por los gastos de personal y material destinados al mantenimiento de nuevas obras de «Edificaciones», «Vías públicas» y «Parques y jardines», junto con los destinados a «Expropiaciones para aperturas y ensanches de vías públicas».

Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. Recoge fundamentalmente, los gastos destinados a Ferias, Festejos, Exposiciones y Concursos; y su participación media en el total de los gastos durante esta etapa es de 1,54%, destacando un aumento experimentado en 1930 con motivo de la organización de una feria.

4.3. Período 1959 a 1979

Durante este período se produce la gran reforma institucional y legislativa impulsada por la entrada en vigor de la Constitución de 27 de diciembre de 1978, que exige la adaptación del Estado a la nueva estructura diseñada. La consolidación del proceso autonómico y de las bases del nuevo sistema de organización territorial del Estado, daría lugar a que años más tarde se promulgara la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 1985, que supondría la gran reforma del sistema la Hacienda Local española.

4.3.1. INGRESOS

Capítulo 1º. Impuestos directos. Está formado por dos artículos, Impuestos sobre el producto y la renta (Recargo sobre las cuotas de la Contribución industrial y de comercio, Recargo en los Impuestos sobre el trabajo personal y sociedades, Recargo en el Arbitrio provincial sobre el producto neto, Arbitrio sobre la riqueza urbana, Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, Recargos extraordinarios sobre determinados Arbitrios) y sobre el capital (Arbitrio sobre solares sin edificar y Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

La Ley de 24 de diciembre de 1962 eliminó el Arbitrio provincial sobre el producto neto, pero será la ley de 23 de julio de 1966 la que altere notablemente el porcentaje de participación del capítulo en el total de los ingresos. La aplicación de la Ley 41/1975, por Decreto 3.462 de 26/12 modificó totalmente la composición del artículo

Capítulo 2º. Impuestos indirectos. Estaba compuesto en 1959 por: Contribución de Usos y Consumos; Recargo sobre las cuotas del Tesoro por el consumo de gas y electricidad; Arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo; Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; Arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos; Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos; Arbitrio sobre pompas fúnebres; y Arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías municipales de vehículos. En 1967 se produce un aumento por la creación del Impuesto sobre circulación de vehículos según Ley de 23 de julio de 1966. Con la aplicación en 1976, de la Base 26 de la Ley de 41/1975 por el Decreto 3462, relativa al Impuesto de Circulación.

Capítulo 3º. Tasas y otros ingresos. Lo integran las Tasas en sus dos modalidades (por prestación de servicios y por aprovechamiento especial); las Contribuciones especiales; los Arbitrios con fines no fiscales, careciendo de importancia, estos dos últimos artículos, durante este período; y los Ingresos por concesiones administrativas. El capítulo ocupa el primer lugar por su participación en el total de los ingresos durante todo el período.

Capítulo 4º. Subvenciones y participaciones en ingresos. Este capítulo tiene especial interés ya que su evolución muestra el grado de dependencia financiera de la hacienda municipal, debido a que en él se incluyen tanto participaciones localizadas como otras provenientes de fondos generales, cuya distinción afecta a la valoración que se haga de la conexión entre los distintos niveles de la Hacienda.

4.3.2. GASTOS

Capítulo 1º. *Personal activo*. Incluye los artículos «Sueldos y otras retribuciones» y «Previsión y otras prestaciones». La composición del gasto en los años extremos de la serie estudiada, de acuerdo con la clasificación anterior, se recoge en el Cuadro 8 y Gráfico 3.

CUADRO 8

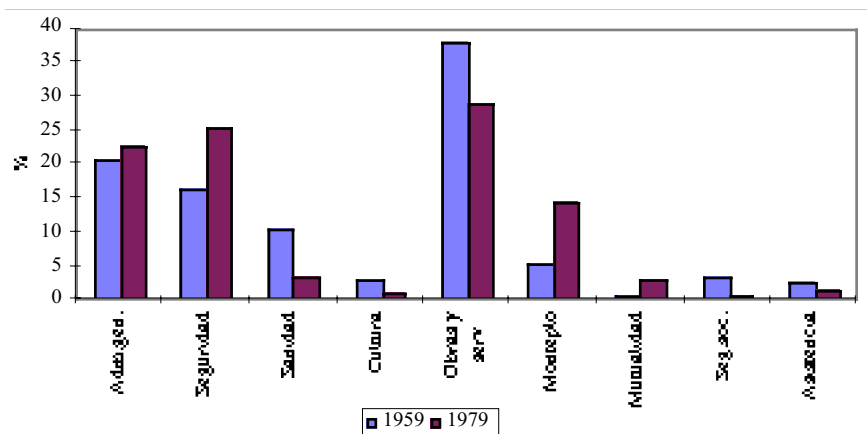
PERSONAL ACTIVO

	1959 (%)	1979 (%)
Sueldos y otras retribuciones	88,31	80,61
-Administración general	20,73	22,57
-Seguridad	16,35	25,27
-Sanidad y beneficencia	10,29	3,26
-Cultura	3,08	0,99
-Obras y servicios locales	37,86	28,52
Previsión y otras prestaciones	11,68	19,39
-Montepío nacional	5,18	14,18
-Mutualidad y mont.laborales	0,64	3,16
-Seguros sociales	3,38	0,47
-Asistencia médico-farmacéutica	2,49	1,58
Total	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

GRÁFICO 3

PERSONAL ACTIVO



Fuente: Presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 2º. *Material y diversos*. Sigue la misma estructura por conceptos que la del artículo primero del capítulo anterior. En el Cuadro 9 se detalla la distribución porcentual en las consignaciones entre los distintos conceptos en los años extremos.

CUADRO 9

MATERIAL Y DIVERSOS

	1959 (%)	1979 (%)
Administración general	17,44	8,15
Seguridad	5,15	1,81
Sanidad y beneficencia	12,20	6,70
Cultura	13,81	3,30
Obras y servicios locales	49,82	79,54
Desarrollo de la economía	1,58	0,50
Total	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 3º. *Clases pasivas*. La participación relativa en el total de gastos está entre el 2% y 5%

Capítulo 4º. *Deuda*. El capítulo debería recoger los Intereses de préstamos concedidos al Ayuntamiento, sin embargo, la mayor parte de éstos, junto con sus Amortizaciones respectivas.

Capítulo 5º. *Subvenciones y participaciones*. Su distribución porcentual en los años extremos del período se recoge en el Cuadro 10.

CUADRO 10

SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

	1959 (%)	1979 (%)
A otros organismos públicos	18,46	41,88
A servicios de economía autónoma	-	11,12
A particulares	81,54	47,00
Total	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 6º. Extraordinarios y de capital. Está integrado por los gastos destinados a «Inversiones municipales», «Amortizaciones de anticipos y préstamos» y «Aportaciones a presupuestos de capital», fundamentalmente. La composición, en términos porcentuales, del gasto en los años extremos de la serie tanto con respecto al capítulo, como al presupuesto, se detalla en el Cuadro 11.

CUADRO 11

EXTRAORDINARIOS Y DE CAPITAL

	1959		1979	
	% S/ CAPITULO	% S/ PTO	% S/ CAPITULO	% S/ PTO
Inversiones municipales	26,18	13,05	28,20	4,90
Amortizaciones anticip y prest.	15,28	7,60	0,15	0,25
Deudas concedidas a terceros	-	-	-	-
Aportación a pto. de capital	58,55	29,18	70,35	12,21
Total	100,00	100,00	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir del presupuesto del Ayuntamiento de Almería.

Capítulo 7º. Reintegrables, indeterminados e imprevistos. De escaso interés, no supera el 1% de los gastos totales en todo el capítulo, excepto en 1968 que se eleva a un 18,82% perteneciendo al epígrafe «Indeterminado».

5. CONCLUSIONES

Los cambios legislativos en el período estudiado han influido en la estructura presupuestaria del Ayuntamiento de Almería, afectándolo de distinta manera según las partidas incluidas. La democracia supone un punto de inflexión en los Ayuntamientos en general y en Almería en particular, observándose una fuerte tendencia creciente en las cifras presupuestadas, como consecuencia de la asunción de competencias por las Haciendas Locales.

La influencia del profesor Flores de Lemus en la reforma legislativa de 1904 fue muy importante. El sistema financiero local propuesto se basaba en el principio del beneficio, considerándose la distribución de la carga tributaria entre los contribuyentes en función del provecho individual que cada uno de ellos obtiene de los servicios prestados por la Corporación Local. Al mismo tiempo fue adquiriendo una importancia progresiva la imposición local sobre la riqueza de los inmuebles, apareciendo el Impuesto sobre solares y sobre incremento del valor de los terrenos. La aplicación de estas fórmulas financieras, supuso

aspectos positivos que provocó una notable expansión de la Hacienda del municipio de Almería.

En el período objeto de estudio se observa como en la primera etapa, de 1900 a 1924, se aprecian tres aumentos significativos en las cifras presupuestadas, provocados por los recargos de las contribuciones generales, la reforma del profesor Flores de Lemus y la Ley desgravatoria de 12 de junio de 1911. La guerra civil española y la estabilidad presupuestaria marcan la segunda etapa, 1925 a 1958, no teniéndola Ley de 1945 incidencias relevantes. La Ley de 1966, de Modificación Parcial de Régimen Local, supone un incremento considerable en los presupuestos municipales. Pero es la reforma legislativa de la Constitución de 1978 la que sienta las bases del nuevo sistema de organización territorial del Estado.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, C.(1983): *Sistema Tributario Español y comparado*, Madrid.
- ALVAREZ RENDUELES, J.R. (1976): “Antonio Flores de Lemus y la Comisión Extraparlamentaria para la transformación del impuesto de consumos”, Hacienda Pública Española, nº 42- 43.
- BORCHERDING, T.E. y DEACON, R.T. (1972): “The demand for services of non-federal governments, *Academic Economic Review* 62.
- BOSCH, N. y SUAREZ PANDIELLO, J. (1994): *Hacienda local y elección pública: el caso de los municipios españoles*, Fundación BBV.
- CALVO ORTEGA, R. (1975): “Medio siglo de Hacienda Municipal: del Estatuto al Proyecto de 1974”, Hacienda Pública Española, nº 35.
- CARAMÉS, L. (1994): *Introducción a la hacienda local y autonómica*, Ed. Civitas.
- DOMINGO SOLANS, E. (1976): «La reforma de la Hacienda municipal por Flores de Lemus», Hacienda Pública Española, nº 42 - 43, 1976.
- FISHER, R.C.(1979):“Theoretical view of revenue sharing grants”, *National Tax Journal* 32.
- FUENTES QUINTANA, E. (1964): “La reforma tributaria silenciosa”, *Información comercial española*, agosto.
- FUENTES QUINTANA, E. (1975): *Los principios de la imposición española y los problemas de su reforma*, Discurso del acto de recepción como académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.
- GARCIA AÑOVEROS, J. et. al. (1969): *Las Haciendas Locales en España, 1940-1965*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- GARCIA HERNANDEZ, J. (1954): “Hacienda estatal y Haciendas locales”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº 73.
- MONASTERIO, C. y SUAREZ PANDIELLO, J. (1996): *Manual de Hacienda Autonómica y Local*, Ed. Ariel Economía.
- MORAL RUIZ, J. (1984): *Hacienda Central y Haciendas Locales*, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid.

